

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO Nº 6 DE BILBAO**
**BILBOKO ADMINISTRAZIOAREKIKO AUZIEN 6
ZK.KO EPAITEGIA**

BARROETA ALDAMAR 10-5ª PLANTA - C.P./PK: 48001

Tel.: 94-4016707
Fax: 94-4016990

N.I.G. P.V./ IZO EAE: 48.04.3-14/001342
N.I.G. CGPJ / IZO BJKN :48.020.45.3-2014/0001342
Proced.abreviado / Prozedura laburtua 638/2014 - R

Demandante / Demandatzailea: D A G
Representante / Ordezkarria:

Administración demandada / Administrazio demandatua: DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS DE LA ERTZAINZA
Representante / Ordezkarria:

ACTUACION RECURRIDA / ERREKURRITUTAKO JARDUNA:

RESOLUCION DE 26 DE MARZO DE 2014 DE VICECONSEJERIA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DEL GOBIERNO VASCO QUE CONFIRMA LA DESESTIMACION DE LA RECLAMACION DE INDEMNIZACION DE GASTOS PRESENTADA POR EL FUNCIONARIO DE LA ERTZAINZA DEMANDANTE

CEDULA DE NOTIFICACION

En el recurso contencioso - administrativo de referencia, se ha dictado la resolución que a continuación se reproduce:

JAKINARAZPEN-ZEDULA

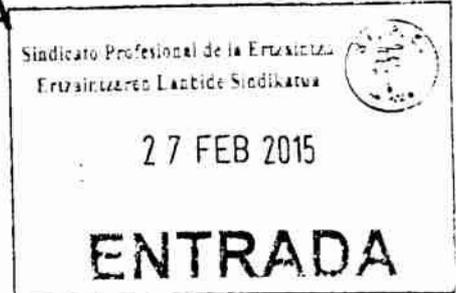
Aipatutako administrazioarekiko auzi-errekurtsoan, hurrengo ebazpena eman da:

SENTENCIA Nº 26/2015

En BILBAO (BIZKAIA), a veintitres de febrero de dos mil catorce.

La Sra. Dña. ANA MARIA MARTINEZ NAVAS, Magistrada del Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 6 de BILBAO (BIZKAIA) ha pronunciado la siguiente Sentencia en el recurso contencioso-administrativo registrado con el número 638/2014 y seguido por el procedimiento abreviado, en el que se impugna: Resolución de 26 de marzo de 2014 de Viceconsejería de Administración y Servicios del Departamento de Seguridad del Gobierno Vasco que confirma la desestimación de la reclamación de indemnización de gastos presentada por el funcionario de la Ertzaintza demandante.

Han sido partes en dicho recurso: como recurrente D A G
representado y dirigido por el Letrado ; como demandada
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS DE LA ERTZAINZA, representada y dirigida por el
LETRADO DE LOS SERVICIOS JURIDICOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO.



ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-Tuvo entrada en este Juzgado escrito de demanda presentado por el letrado D. _____ en nombre y representación de D. D. A. G. _____, interponiendo recurso contencioso administrativo contra la resolución arriba referenciada, quedando registrado dicho recurso bajo el núm. 638/14.

SEGUNDO.- En el escrito de demanda en base a los hechos y fundamentos de derecho en ella expresados, se solicitó se dicte Sentencia, por la que previa estimación de la presente, declare la nulidad de pleno derecho del acto administrativo que aquí se recurre, la Resolución de 26 de marzo de 2014, del Vice-consejero de Administración y Servicios por la que se desestima el Recurso de Alzada presentado contra la Resolución de 6 de febrero de 2014, de la Directora de Recursos Humanos, desestimatoria de la reclamación de indemnización por gastos de desplazamiento presentada por el funcionario de la Ertzaintza D. D. A. G. _____, procediéndose en consecuencia al abono de la cantidad de _____ con _____ céntimos de euro (_____ euros) al cumplir con la indicada, y todo ello con los intereses legales a los que hubiera lugar.

TERCERO.- Por resolución de fecha 14/07/2014 se admitió a trámite la demanda, convocándose a las partes a la vista para el día 19/12/2014, previa reclamación del correspondiente expediente administrativo.

CUARTO.- El día señalado tuvo lugar el juicio con el resultado que obra incorporado a las actuaciones, quedando las mismas conclusas para Sentencia.

QUINTO.- En la tramitación del presente proceso se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- es objeto del presente proceso la Resolución de 26 de marzo de 2014, del Vice-consejero de Administración y Servicios por la que se desestima el Recurso de Alzada presentado contra la Resolución de 6 de febrero de 2014, de la Directora de Recursos Humanos, desestimatoria de la reclamación de indemnización por gastos de desplazamiento presentada por el funcionario de la Ertzaintza D. D. A. G. _____

El demandante, es funcionario de carrera de la Ertzaintza, desempeñando en la actualidad, un puesto de trabajo de agente en la Comisaría de Bergara (folio 16 expdte) en adscripción provisional. Tiene su domicilio en _____. Durante el período comprendido entre el 16 septiembre y 18 diciembre 2013, realizó un curso de euskaldunización voluntariamente en las dependencias de la Ertzaintza sitas en Erandio. Para ello se le concedió un permiso que le eximió de acudir a su puesto de trabajo. Insta indemnización por los desplazamientos entre _____ y Erandio, los días libres, conforme a su planificación de trabajo, en los que no hubiera tenido que acudir a su puesto de trabajo.

Segundo.- el recurso debe desestimarse y ello por varias razones;

De acuerdo con el art. 20.1 Decreto 5/2012, de 17 enero, sobre indemnizaciones por razón de servicio del personal de la Ertzaintza: *“La participación en cursos de formación o actividades formativas organizadas o concertadas por la Academia de Policía del País Vasco dará derecho a la indemnización de gastos de viaje y de comida, en los casos que se enumeran a continuación:*

c) Cursos de euskaldunización realizados dentro del horario laboral, previstos en el Acuerdo regulador de condiciones de trabajo.....”.

El nº 4 del mismo art. 20 Decreto 5/2012 establece que *“cuando la distancia entre la localidad de residencia y el lugar de realización de las actividades fuera superior a la existente entre aquélla y el centro de trabajo, se compensará el gasto de viaje realizado los días de asistencia al curso, por la diferencia de kilómetros entre ambas distancias”.*

Así pues, el Decreto que regula el régimen de indemnizaciones sólo reconoce derecho a compensación económica para el caso de que la distancia a recorrer, para ir al lugar de realización del curso, sea superior a la que tendría que recorrer para ir al centro de trabajo y puesto que la distancia entre y Erandio es muy inferior a la que hay entre y Bergara, no se dan los requisitos exigidos en el art. 20 del ARCT.

Y así y todo, suponiendo que la distancia a recorrer para ir al curso fuera mayor, el derecho a compensación se reconoce para todos los días de asistencia al curso (no solo para los días que hubiera tenido libres de haber estado trabajando, sin permiso). La razón es evidente: el demandante disfruta de permiso que le exime de acudir a su puesto de trabajo, por lo que, durante el tiempo de disfrute del mismo, no se encuentra sometido al calendario laboral de su puesto de trabajo, sino al calendario lectivo del curso (ésa es precisamente la causa, el fundamento, la razón del permiso).

La distinción entre los días planificados de trabajo y libres sólo es aplicable a los cursos cuya superación constituya requisito para la permanencia en el puesto de trabajo, entendiendo como tales aquellos de actualización, reciclaje y perfeccionamiento a los que ha de asistir de forma obligatoria el personal que desempeña determinados puestos de trabajo o realiza funciones específicas; y sin disfrutar de permiso (v. art. 20.1.a y 3 Decreto 5/2012).

Por otra parte, el art. 69 Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal de la Ertzaintza, aprobado por Decreto 4/2012, de 17 enero –al que se refiere reiteradamente el demandante-, regula el régimen de asistencia a los cursos de euskera dentro de la jornada de trabajo, no el régimen de indemnizaciones por la asistencia –que es lo que aquí se discute-, por lo que no es aplicable al caso.

Tercero.- La normativa aplicable al curso de euskaldunización no establece ninguna distinción, a efectos de indemnización o compensación económica, entre los días de trabajo y los días libres.

Por ello, el criterio que utiliza el demandante, instando la indemnización por los días que tenía planificados como libres en su puesto de trabajo, basándose, erróneamente, en la vigencia del calendario laboral para él, no se ajusta al criterio legal.

Durante el tiempo que perdure el curso, el calendario aplicable es el del curso y no el calendario laboral que tenía planificado el Agente.

Por último, de acuerdo con el art. 6.1 Decreto 5/2012, de 17 enero: *“Con carácter general, los desplazamientos se efectuarán en medios de transporte público colectivo, y serán indemnizados desde la localidad de residencia o desde el centro de trabajo o destino hasta el lugar donde hubiera de ser cumplido el objeto del viaje...”*.

Por ello, aun en el supuesto de que procediera indemnizar al demandante su importe habría que calcularlo sobre la base del coste de dicho transporte. En este sentido, la Resolución de 9 abril 2013, de la Comisión de Precios de Euskadi, por la que se aprueban las tarifas para el servicio prestado por [redacted], SA, para el ejercicio 2013 (BOPV 26 abril 2013), fija el precio del billete de ida y vuelta, para un viaje aislado (el más caro), por dos zonas (de [redacted] a Erandio), en 3,3 €, por lo que, en el supuesto de que procediera la indemnización que pide el demandante, por los días de curso que tenía planificados como libres (29 según él, lo que no se ha cuestionado en vía administrativa), ascendería a $3,3 \times 29 = 95,7$ € y no a los [redacted] € que pide, para cuyo cálculo considera que la distancia entre [redacted] y Erandio es de [redacted] Km siendo que según Google, la distancia en ruta es [redacted] Km.

Procede la condena en costas hasta un máximo de 100 e.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que debo desestimar el presente recurso declarando ajustada a derecho la resolución recurrida e imponiendo las costas a D. D. A. G. hasta un importe máximo de 100 e.

Esta sentencia es FIRME y NO cabe contra ella RECURSO ordinario alguno. Conforme dispone el artículo 104 de la LJCA, en el plazo de DIEZ DÍAS, remítase oficio a la Administración demandada, al que se acompañará el expediente administrativo así como el testimonio de esta sentencia, y en el que se le hará saber que, en el plazo de DIEZ DÍAS, deberá acusar recibo de dicha documentación; recibido éste, archívense las actuaciones.

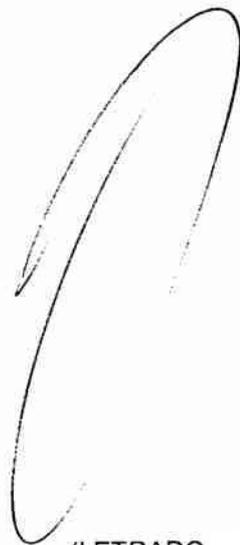
Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a quien figura al pie de esta cédula, extendiendo la presente en BILBAO (BIZKAIA), a veintitrés de febrero de dos mil quince.

LA SECRETARIO JUDICIAL

Zedula honen beheko aldean zehaztuta dagoenari jakinarazteko balio izan dezan, idazki hau egiten dut, BILBAO (BIZKAIA)(e)n, bi mila eta hamabost (e)ko otsailaren hogeita hiru(e)an.

IDAZKARI JUDIZIALA



(LETRADO
D. . A . G)